



ORDEN SAN/ 12026 de, por la que se realiza convocatoria de subvenciones a proyectos de alfabetización en salud y apoyo a organizaciones de pacientes y personas cuidadoras para el año 2026.

Una de las funciones del Sistema Sanitario es la ejecución de acciones dirigidas a dotar a las personas enfermas de información y formación adecuada sobre su salud, fomentar la prevención y facilitar el autocuidado, así como desarrollar instrumentos orientados a lograr su rehabilitación funcional y su reinserción social.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, plantea, entre sus principios rectores, la calidad permanente de los servicios y prestaciones para lograr la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos, así como la satisfacción de los usuarios. En el artículo 4.4 reconoce el derecho a desarrollar acciones orientadas a garantizar la salud pública de la población, entre otras a través de la participación y acción comunitaria y del fortalecimiento de las redes sociales.

El Decreto 39/2024, de 28 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, determina que desde la Dirección General de Cuidados y Humanización corresponde gestionar la concesión de ayudas y subvenciones para proyectos de alfabetización en salud, promoción de los cuidados, la participación en salud y la humanización de la atención sanitaria desarrollados por iniciativa de entidades relacionadas con pacientes y usuarios.

EL Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2028 del Departamento de Sanidad y de sus organismos públicos adscritos, aprobado por Orden de 22 de noviembre de 2024 del Consejero de Sanidad, contempla líneas de subvención en el ámbito de la Dirección General de Cuidados y Humanización, con unos objetivos orientados a contribuir a que los ciudadanos puedan mejorar la información y la toma de decisiones respecto a su salud a través de proyectos promovidos por las organizaciones representativas de pacientes, fomentar la participación de los usuarios del sistema sanitario, y favorecer el trabajo coordinado de asociaciones y profesionales sanitarios.

Las asociaciones sin ánimo de lucro, constituidas por los propios afectados, han demostrado eficacia y eficiencia en la cobertura de necesidades de los pacientes. Son entidades que contribuyen de manera significativa a la mejora de la salud de estos colectivos y a desarrollar funciones de autoayuda, asesoramiento y apoyo desde una realidad muy próxima, por lo que intervienen en la mejora de la autoestima de los enfermos y su recuperación.

En el contexto expuesto, la participación de los usuarios, su empoderamiento y la consecución de un mejor cauce de información para la educación de la salud, ha sido uno de los objetivos perseguidos por la Dirección General de Cuidados y Humanización lo que queda reflejado en el desarrollo de la Orden SAN/1744/2017, de 25 de octubre por la que se crea la Escuela de Salud de Aragón. La colaboración entre el tejido asociativo sanitario de la Comunidad Autónoma y la propia Escuela, se presenta como una oportunidad para impulsar y desarrollar actuaciones de interés común, las cuales serán favorablemente valoradas conforme a los criterios previstos en la presente convocatoria.

Tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, que conforman el marco jurídico que



regula la actividad de fomento pretendida, establecen el mandato legal de la aprobación de unas bases reguladoras previas que contengan los preceptos aplicables a las subvenciones, y para el caso del Departamento de Sanidad, este mandato se ha visto cumplido con la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, modificada por la Orden SAN/653/2023, de 10 de mayo, que regulan las bases para la concesión de subvenciones en materia de salud, destinadas a financiar actividades, inversiones y proyectos en materia de salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por ello y en virtud de lo anterior,

ACUERDO:

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2026, el programa de subvenciones de apoyo a proyectos de alfabetización en salud y ayuda mutua de pacientes y personas cuidadoras, contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Sanidad y de sus organismos públicos adscritos 2025-2028.

2. La finalidad de esta convocatoria es apoyar proyectos de alfabetización en salud y ayuda mutua de pacientes y personas cuidadoras realizados por entidades sin ánimo de lucro dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de septiembre de 2026.

La Alfabetización en salud representa el conocimiento y las competencias personales que se acumulan por medio de las actividades diarias, las interacciones sociales y a través de las distintas generaciones. El conocimiento y las competencias personales están mediados por las estructuras organizativas y la disponibilidad de recursos que permiten a las personas acceder, comprender, valorar y utilizar la información y los servicios de forma que promuevan y mantengan una buena salud y bienestar de ellas mismas y de las personas que les rodeen.

Un Grupo de Ayuda Mutua (GAM) es un espacio en el cual diversas personas que comparten un mismo problema o dificultad se reúnen para intentar superar o mejorar su situación.

Artículo 2. *Tipo de procedimiento.*

1. La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento de concesión, conforme al artículo 16 y siguientes del texto refundido de la ley de subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Artículo 3. *Financiación.*

1. Las subvenciones convocadas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16060.4135.480054.91002 del Presupuesto de gastos del Departamento de Sanidad para el año 2026. La cuantía disponible asignada a este fin es de trescientos cincuenta mil euros (350.000 €).



2. En el supuesto que puedan concederse subvenciones por una cuantía adicional, no precisará de nueva convocatoria, al amparo del artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, modificándose mediante Orden del Consejero del Departamento Sanidad la cuantía destinada a la convocatoria de subvenciones.

Artículo 4. *Líneas y Proyectos subvencionables.*

Cada entidad podrá presentar una solicitud con un solo proyecto.

El proyecto subvencionable es de alfabetización en salud y ayuda mutua de personas afectadas por una enfermedad y sus cuidadores. El proyecto presentado por la entidad, realizará un análisis de situación en función de sus destinatarios, y desarrollará de forma coherente los siguientes objetivos y actuaciones, de acuerdo a las siguientes líneas de subvención definidas en el Plan estratégico 2025-2028.

Líneas de subvención 1: Apoyo a las organizaciones de personas afectadas por enfermedad.

Objetivos:

- a. Apoyar las actuaciones de reciprocidad y solidaridad que realizan las organizaciones de enfermos y afectados presentes en Aragón.
- b. Consolidar la organización y funcionamiento de los diferentes tipos de organizaciones de personas afectadas por enfermedad.
- c. Favorecer la coordinación y el trabajo colaborativo entre las asociaciones de personas afectadas por enfermedad y los servicios sanitarios para mejorar la salud y calidad de vida de los pacientes y afectados por diferentes patologías.
- d. Mejorar la atención, el apoyo y la prevención a determinadas patologías en relación con las estrategias de salud del Departamento de Sanidad.

Línea de subvención nº 2: Apoyo a iniciativas de alfabetización para la salud.

Objetivos:

- a. Contribuir a identificar necesidades de alfabetización para la salud de los usuarios del Sistema de Salud de Aragón en relación con las diferentes patologías.
- b. Facilitar el desarrollo de herramientas, recursos y formación que faciliten las competencias en salud de los usuarios y pacientes y puedan ser integrados en la Escuela de Salud.
- c. Facilitar la articulación entre los pacientes activos y las asociaciones con las iniciativas de educación para la salud de los servicios sanitarios.
- d. Enlazar y reforzar actuaciones con la estrategia de cronicidad y la estrategia de atención comunitaria.

Actuaciones subvencionables:

Las actividades del proyecto de acuerdo con las necesidades identificadas y los objetivos propuestos, deberán estar comprendidas dentro de los siguientes tipos de actuaciones:

- A. Información y apoyo a personas afectadas y a ciudadanía.



1. Acogida e información. Actividades de información, orientación y apoyo de las personas afectadas por una enfermedad en la sede de la entidad.
2. Acompañamiento y voluntariado. Actuaciones de acompañamiento y apoyo individual a pacientes y personas cuidadoras realizado entre iguales por personas voluntarias habitualmente fuera de la sede de la entidad.
3. Comunicación y difusión. Realización de jornadas, sesiones y charlas, actividades de comunicación digital, etc. dirigidas a la alfabetización en salud y la experiencia de paciente.

B. Formación en habilidades de autogestión y cuidados para pacientes, personas cuidadoras y familiares.

1. Actividades educativas grupales. Realización de grupos de ayuda mutua conducidos por iguales; grupos de apoyo realizados por profesionales; talleres y cursos de desarrollo de habilidades dirigidos a mejorar el afrontamiento de la enfermedad en sus aspectos sanitarios y psicosociales, fomentando los recursos emocionales y sociales de las personas afectadas y de las personas cuidadoras.
2. Materiales informativos y educativos. Elaboración de folletos, guías, vídeos, infografías, contenidos digitales, etc. dirigidos a pacientes y personas cuidadoras. Dichos materiales podrán ser utilizados por la Escuela de Salud que facilitará el asesoramiento para su elaboración.
3. Formación de pacientes activos que realizan educación entre iguales. Capacitación de pacientes y personas cuidadoras que pueden conducir grupos de ayuda mutua y talleres en la entidad o en colaboración con las actuaciones educativas de los servicios sanitarios y de otras entidades sociales.

C. Trabajo colaborativo con los servicios sanitarios, centros educativos y otras entidades sociales.

1. Cauces de colaboración y acuerdos con los servicios sanitarios. Sistemas de comunicación estables con los profesionales de los servicios sanitarios y acuerdos para la realización de actuaciones compartidas.
2. Trabajo colaborativo con la Red de Escuelas de salud de Aragón para el desarrollo de materiales formativos dirigidos al ámbito educativo basados en evidencia y coherentes con las líneas de trabajo desarrolladas desde el Departamento de Sanidad y el Departamento de Educación.
3. Trabajo en red con otras entidades y servicios. Colaboración con servicios sociales y otras entidades que facilitan el uso común e intercambio de recursos y actuaciones colaborativas.

No se incluyen como proyecto subvencionable los proyectos realizados en centros residenciales y centros de día dado que deben formar parte de la programación general de dichos centros.



Artículo 5. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones, federaciones y fundaciones de personas afectadas por una enfermedad o discapacidad y/o familiares, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que tengan sede y realicen su actividad en Aragón.

Además, las entidades beneficiarias deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, modificada por la Orden SAN/653/2023, de 10 de mayo.

Artículo 6. *Cuantía de las subvenciones.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 4, punto 2, de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, modificada por la Orden SAN/653/2023, de 10 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para concesión de subvenciones en materia de salud, se prevé en el caso de entidades sin ánimo de lucro o asociaciones de pacientes que la suma de las ayudas podrá alcanzar hasta el 100% del presupuesto del proyecto presentado.

2. La cuantía individualizada de la subvención se determinará con la aplicación de la siguiente fórmula matemática, que pondera el coste del proyecto subvencionable, con la puntuación obtenida al aplicar los criterios de valoración incluidos en el apartado undécimo.

A efectos de la presente convocatoria, se entiende por “coste del proyecto subvencionable” la “cantidad solicitada por la entidad” para financiar el proyecto.

$$\text{Subvención propuesta (cuantía individual)} = \frac{\text{Coste proyecto subvencionable} \times \text{Puntuación obtenida}}{100}$$

3. La cuantía máxima subvencionable por proyecto no podrá exceder de 25.000 €.

4. Cuando la suma total de las subvenciones a conceder supere la cuantía del crédito disponible de acuerdo con el punto tercero de esta convocatoria, el órgano competente podrá proceder al prorrateo de dicho crédito, según el artículo 26 de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, modificada por la Orden SAN/653/2023, de 10 de mayo. En caso de acordarse el prorrateo de la cuantía, se aplicará la siguiente fórmula de proporcionalidad:

$$\text{Subvención = prorrateada} = \frac{\text{Crédito presupuestario disponible} \times \text{Subvención propuesta}}{\text{Suma de todas las subvenciones propuestas}}$$



Artículo 7. Compatibilidad de las subvenciones.

1. La concesión de estas subvenciones será compatible con la obtención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad subvencionada y sin perjuicio de los requisitos que para la compatibilidad de las subvenciones se establecen en el artículo 7 de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, modificada por la Orden SAN/653/2023, de 10 de mayo,.

2. Si el beneficiario de la subvención percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas podrá alcanzar hasta el 100 por cien del coste del proyecto subvencionado. Si la suma de las ayudas públicas superase dicho porcentaje, la aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se reducirá hasta cumplir con ese porcentaje.

3. Las subvenciones previstas serán incompatibles con la acción concertada en materia de prestaciones sanitarias con medios ajenos, a través de cualquiera de las modalidades de contratación y cooperación, para la financiación de actuaciones contempladas en dichos instrumentos de gestión.

4. Las actuaciones que sean subvencionadas en la presente convocatoria no podrán obtener otra subvención por el régimen de concesión directa para la misma finalidad.

Artículo 8. Solicitud y documentación a presentar.

1. La solicitud, junto con el resto de la documentación que acompañe a la misma, se dirigirán a la Directora General de Cuidados y Humanización, presentándose obligatoriamente por medios electrónicos conforme al modelo que se genera por la herramienta Tramitador online, disponible al pulsar el botón de iniciar tramitación, en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El acceso a la Sede electrónica se realizará con el correspondiente certificado electrónico o clave permanente en la url: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-a-proyectos-de-alfabetizacion-en-salud-y-ayuda-mutua-de-pacientes-y-personas-cuidadoras/convocatoria-2026>

La solicitud deberá estar firmada electrónicamente y se considerará formalizada, a los efectos de su tramitación, en el momento en que se obtenga el justificante de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento, dentro del plazo establecido para cada trámite.

2. Documentos que deben acompañar a la solicitud.

a) Certificado del Secretario de la entidad que acredite la representación conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, las restantes cuestiones indicadas en el citado documento



b) Proyecto a desarrollar para el que se pide la subvención conforme al modelo específico que se encuentra en el Tramitador online. El uso del modelo específico será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

c) Copia de los Estatutos o Reglamentos oficiales de la entidad organizadora que vaya a recibir la subvención y de la Identificación fiscal correspondiente (NIF), salvo que se hubiesen aportado con anterioridad y no haya existido ninguna modificación y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que se presentaron al Departamento de Sanidad. Deberá indicarse el procedimiento en el que fueron aportados al objeto de facilitar su localización y consulta.

d) Ficha de terceros, en el caso de no constar, o que hayan variado, los datos bancarios en el Registro a Terceros del Gobierno de Aragón, se presentará de manera electrónica mediante la aportación de una declaración responsable respecto de los datos del titular y el código IBAN en el que deba efectuarse el ingreso de la subvención concedida, a través del siguiente enlace:

<https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/ficha-terceros-designacion-cuenta-bancaria>

e) Otra documentación adicional (especificar)

Artículo 9. *Plazo de presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2. La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y revisada la documentación aportada, si alguna de las solicitudes no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria, el órgano instructor requerirá a los interesados mediante notificación telemática para que subsanen de forma electrónica y en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido en su solicitud, conforme con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. *Instrucción del procedimiento.*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Cuidados y Humanización del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por una Comisión de valoración, integrada por cinco miembros de carácter técnico designados por el responsable del órgano directivo instructor u organismo convocante, entre los cuales se determinarán aquellos que hayan de actuar como Presidente/a y Secretario/a de la Comisión. Todos los miembros de la Comisión de valoración habrán de tener la condición de empleados públicos adscritos al Departamento competente en materia de sanidad y deberán contar con la titulación académica y experiencia profesional adecuadas para la función que les corresponde desempeñar. No podrán formar parte de la Comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual.



3. Corresponderá a la Comisión de Valoración realizar el examen de las solicitudes teniendo en cuenta la finalidad prevista en esta convocatoria y procederá a valorar las actividades subvencionables, así como aquellas que considera no subvencionables y el coste del proyecto subvencionable, conforme a la misma. La Comisión podrá recabar cuanta información complementaria considere necesaria para la valoración y podrá requerir la asistencia de terceros, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

4. La Comisión de Valoración, tras la evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración, previstos en el punto undécimo de esta convocatoria, emitirá un informe en el que deberá constar el resultado de la evaluación efectuada indicando la puntuación obtenida, el coste del proyecto subvencionable, los criterios aplicados, la relación por orden de prelación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. También establecerán separadamente las solicitudes que se proponen excluir y su motivación. El informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

Artículo 11. Evaluación de las solicitudes. Criterios de valoración.

La evaluación de las solicitudes se efectuará de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 27 de la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, modificada por la Orden SAN/653/2023, de 10 de mayo, que regulan las bases para la concesión de subvenciones en materia de salud.

La valoración máxima de un proyecto será de 100 puntos.

La puntuación mínima para poder acceder a las subvenciones será mayor de 60 puntos. En el caso de obtener 60 puntos o menos se denegará la subvención solicitada. No se valorarán los criterios no acreditados de manera fehaciente.

Los criterios generales de valoración para determinar la calidad y adecuación de los proyectos y actuaciones se regirán por los principios de pertinencia, relevancia, coherencia, eficiencia y evaluación.

La evaluación de las solicitudes se efectuará de conformidad con los siguientes criterios generales de valoración (Ver Anexo I):

- a) Programa de actuación.
- b) Tipo de proyecto.
- c) Objetivos generales y específicos de la actividad.
- d) Población potencialmente afectada.
- e) Adaptación a los planes y directrices sectoriales del Departamento.
- f) Justificación, adecuación y acreditación del presupuesto de ingresos y gastos del programa a desarrollar.
- g) Calidad y viabilidad técnica y económica del programa.
- h) Subvenciones recibidas con anterioridad
- i) Grado de ejecución de programas anteriormente subvencionados.
- j) Realización de proyectos colaborativos.



Artículo 12. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, en la que se contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.
2. La propuesta de resolución se notificará telemáticamente de forma individual a cada interesado.
3. Instruido el procedimiento, se elevará al Consejero de Sanidad la propuesta de resolución.
4. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya publicado en el Boletín Oficial de Aragón la Orden de concesión por la que se resuelve convocatoria.

Artículo 13. Resolución.

1. Las solicitudes de subvención serán resueltas por el Consejero de Sanidad.
2. En la resolución constará, el título del proyecto, la entidad beneficiaria, la puntuación obtenida en la valoración, la cuantía del proyecto subvencionable, el importe de la subvención, así como, de forma fundamentada, la desestimación, la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.
3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión será de tres meses a partir de la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes. Si transcurrido este plazo no se ha publicado la correspondiente Orden de concesión por la que se resuelve convocatoria, las solicitudes no resueltas podrán entenderse desestimadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de la obligación que dicha Ley impone a la Administración de resolver expresamente.
4. Contra la resolución de concesión o denegación de las subvenciones contempladas en esta Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el titular del departamento competente en materia de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución impugnada de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



5. La publicidad de las subvenciones otorgadas se llevará a cabo mediante la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, por Orden del Consejero de Sanidad, de la Resolución finalizadora del procedimiento, haciendo las veces de notificación a los beneficiarios.

Asimismo, será publicada en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón la información relativa a las subvenciones detallada en el artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

6. El Departamento de Sanidad remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. *Aceptación de la subvención.*

1. En el plazo de diez días a contar desde el día siguiente a la publicación de la Orden de concesión por la que se resuelve convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón, las entidades beneficiarias deberán manifestar la aceptación expresa de la subvención conforme al modelo de aceptación disponible en el tramitador, entendiéndose que aceptan todas y cada una de las condiciones expresadas en la resolución.

2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya comunicado la aceptación, se considerará que la entidad propuesta como beneficiaria desiste de la subvención concedida.

Artículo 15. *Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.*

1. Para acceder a la condición de beneficiario será necesario reunir los requisitos establecidos en las bases reguladoras, en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y el resto de normativa aplicable, no pudiendo obtener dicha condición las entidades que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando los beneficiarios se encuentren entre los sujetos obligados previstos en el apartado primero del artículo 8 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y publicidad.

Asimismo, los beneficiarios, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 9 de la citada Ley, estarán obligados a suministrar a la Comunidad Autónoma de Aragón, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en título II "Transparencia", en los términos previstos en las bases reguladoras, y en el resto de la normativa autonómica o estatal aplicable.

3. Los beneficiarios deberán estar al corriente de pagos con la Administración General del Estado y la Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario de la misma tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la comunidad autónoma o es deudor por



resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. En este caso, la deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención, todo ello según lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, así como en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Los beneficiarios deberán justificar la realidad de los gastos realizados mediante los documentos correspondientes en los plazos y condiciones que se determinen en esta orden.

5. Aquellos materiales y recursos realizados en ejecución de la actuación subvencionable por las entidades beneficiarias podrán ser incorporados al repositorio de la Escuela de Salud del Departamento de Sanidad, siempre que las características de los mismos lo permitan y dentro del respeto al ordenamiento jurídico aplicable.

6. Solicitud a la Comisión de Comunicación Institucional:

Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011 de 13 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de comunicación, promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes; la creatividad, el plan de medios y las aplicaciones de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

El informe de la Comisión de Comunicación Institucional se solicita cumplimentando un formulario en la dirección: <https://www.aragon.es/imagen-corporativa>

Obtenida contestación, se envía una prueba por correo electrónico a comisiondecomunicacion@aragon.es, para verificar que se adecúa al Manual de Identidad Visual Corporativa del Gobierno de Aragón.

7. Comunicación al órgano responsable:

Tras cursar la correspondiente solicitud, con carácter previo a cualquier actuación, deberán trasladar a la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad, la correspondiente solicitud y los materiales en los que se va a utilizar la imagen referida, lo cual se llevará a cabo a través del correo electrónico infosan@aragon.es, con objeto de comprobar su idoneidad con el objeto de la subvención concedida.



Artículo 16. *Gastos subvencionables.*

El régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, modificada por la Orden SAN/653/2023, de 10 de mayo, y a las siguientes reglas específicas.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

La subvención sólo podrá destinarse a sufragar gastos corrientes de funcionamiento derivados de la realización del proyecto subvencionado, como son los siguientes:

- a) Personal contratado por la entidad que participa en la realización del proyecto subvencionado, incluyendo el salario y los costes de Seguridad Social.
- b) Servicios exteriores cuya contratación resulta necesaria para la ejecución del proyecto subvencionado, hasta un importe que no exceda del 50% del importe total de la actividad subvencionada.
- c) Servicios de asesoría profesional en divulgación o comunicación de actividades relacionadas con el proyecto.
- d) Alquiler de locales u otros inmuebles vinculados con la duración de la actividad específica del proyecto.
- e) Otros gastos necesarios para la realización del proyecto subvencionado como son los relativos a formación del equipo de trabajo, bibliografía y recursos educativos, elaboración de materiales, actividades comunitarias, etc.
- f) Únicamente se financiarán los gastos de desplazamiento y alojamiento que sean necesarios para la realización del proyecto subvencionado. Los importes máximos que se podrán financiar serán los mismos que los previstos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el Grupo 2.

Artículo 17. *Gastos no subvencionables.*

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los gastos financieros, gastos de garantía bancaria, comisiones, intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.
- b) Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- c) Los gastos relativos a inversiones, destinados a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable que tengan el carácter de amortizables y que



contribuyen al mantenimiento del servicio o actividad de la entidad en varios ejercicios.

- d) Las gratificaciones e indemnizaciones que, en su caso, perciba el personal contratado por la entidad.
- e) Los gastos relativos a la celebración de comidas, vinos u otros eventos similares, así como regalos a ponentes u otros.
- f) Los gastos originados por los miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las entidades, por el desempeño de sus cargos.
- g) Los servicios profesionales prestados por los socios de la entidad beneficiaria de la subvención.
- h) Los gastos relativos a la amortización del inmovilizado de la entidad beneficiaria de la subvención.
- i) Servicios de asesoría profesional en el ámbito contable y/o de administración de la entidad.
- j) Los gastos de actividades incluidas en la cartera de servicios del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón.

Artículo 18. Forma y plazo de justificación.

1. El plazo para la presentación de los correspondientes justificantes de los gastos a subvencionar será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la Orden de concesión por la que se resuelve convocatoria.

2. Las entidades, justificarán el cumplimiento de la realización del proyecto subvencionado, de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

La justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa, reflejando los gastos del proyecto tal y como consten en la solicitud.

3. La justificación de la subvención incluirá la siguiente documentación:

a) Memoria del proyecto realizado. Justificación de la subvención.

Justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, siendo importante adjuntar soporte documental de las actividades realizadas.

b) Memoria económica. Justificación de la subvención.

- La declaración del responsable de la entidad que desarrolla el proyecto de que el importe concedido de la subvención se ha destinado al cumplimiento de los fines establecidos en el acto de concesión de la subvención y de las actividades realizadas para las que se ha otorgado la subvención, el coste de la totalidad de los gastos del proyecto financiado, de acuerdo con lo que conste en la solicitud, y su financiación.

Esta justificación deberá ajustarse a los costes presentados, de forma que en cada categoría del gasto se respetará la proporcionalidad entre los costes totales del proyecto y la cuantía subvencionable.

-La relación de los justificantes de gastos realizados para la ejecución del proyecto



subvencionado que se presentan, señalando el proveedor y la cuantía de cada uno, así como la cifra global, que se acreditarán documentalmente, acompañados de los justificantes del pago, acreditado mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en soporte físico o electrónico, que deberá haberse realizado antes de que expire el plazo de justificación.

-Declaración de ayudas percibidas para financiar el proyecto. En el caso de que el proyecto subvencionado haya sido financiado, además de la subvención concedida, con subvenciones concedidas por cualquier otra Administración o entidad pública o privada, deberá acompañarse declaración responsable del representante legal de la entidad en la que se indiquen las subvenciones recibidas que han sido destinadas a financiar el proyecto subvencionado por la convocatoria de subvenciones correspondiente, con indicación de su importe y aplicación de tales fondos al proyecto subvencionado, acompañada de fotocopia de la resolución de la institución concedente.

c) Certificación negativa de la Agencia Tributaria en la que conste que la entidad no está dada de alta en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o que no ha presentado declaración del Resumen Anual en el IVA o declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria de la subvención relativo a la no deducción del IVA. En el caso de que la entidad beneficiaria de la subvención esté sujeta a la regla de prorata deberá aportar la documentación necesaria para conocer el porcentaje de IVA que puede imputarse a la subvención.

4. Todos los documentos justificativos de gasto deberán corresponder al objeto, condiciones, finalidad y periodo subvencionable e ir dirigidos a nombre de la entidad beneficiaria de la misma.

5. La memoria del proyecto realizado y la memoria económica, que conformarán la cuenta justificativa de la subvención, deberán estar firmadas electrónicamente, y se presentarán a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/subvenciones-a-proyectos-de-alfabetizacion-en-salud-y-ayuda-mutua-de-pacientes-y-personas-cuidadoras/convocatoria-2026>.

Igualmente se aportarán de forma electrónica tanto los justificantes de cada uno de los gastos realizados referidos en el listado de la memoria económica, como los justificantes de pago respectivos (ver instrucciones para la justificación).

6. Transcurrido el plazo de justificación, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá a la entidad beneficiaria para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

7. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención llevará consigo la pérdida del derecho al cobro.

8. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, que pueda comportar una disminución de la cantidad a abonar, lo pondrá en su conocimiento mediante notificación telemática para que subsanen de forma electrónica, concediéndole un plazo de diez días para su corrección, conforme a lo



señalado en el apartado 5 del citado artículo 36 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, no teniéndose en cuenta aquella documentación que no se subsane o se subsane fuera del plazo indicado.

En caso de que no se justifique el coste total del proyecto presentado en la solicitud y siempre que se haya realizado la actividad subvencionada, la cantidad a abonar se calculará en proporción a los gastos correctamente justificados. Se aplicará el mismo criterio en caso de realización parcial de la actividad subvencionada.

Artículo 19. Pago de la subvención.

1. El pago se efectuará cuando el beneficiario haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y haya justificado la realización de la actividad y el gasto correspondiente.
2. Corresponde a la Directora General de Cuidados y Humanización expedir las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención, a efectos de su pago.

Artículo 20. Control y seguimiento.

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el órgano concedente, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, las subvenciones que regula esta convocatoria están sometidas al control financiero aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y será ejercido por la Intervención Delegada de la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Aragón.
2. Los beneficiarios de estas subvenciones están obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los órganos encargados de realizar el control financiero, aportando cuanta documentación sea requerida y facilitando la información que se considere necesaria.
3. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constaten indicios de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Orden SAN/335/2016, de 15 de abril, modificada por la Orden SAN/653/2023, de 10 de mayo, en esta convocatoria o en el acto de concesión de la subvención, se adoptarán las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan o, en su caso, resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Artículo 21. Autorización a la Administración para efectuar la solicitud de certificados y protección de datos de carácter personal.

1. La firma y presentación de la solicitud implicará, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones vigentes en la materia, así como en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de



2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, que los solicitantes autorizan expresamente a la Dirección General de Cuidados y Humanización para solicitar la información de carácter tributario, económica o patrimonial y cualquier otra pertinente para comprobar los datos manifestados en la solicitud.

2. Esta autorización estará vigente durante la tramitación del procedimiento de resolución de concesión y pago de la subvención, o en su caso, denegación, revocación o reintegro, y subsiguientes revisiones o recursos.

3. En el supuesto de denegar tal autorización, la entidad solicitante lo hará constar expresamente en su solicitud y, en tal caso, le corresponderá a la citada entidad recabar y presentar los mencionados certificados.

Artículo 22. *Referencias de género.*

Las menciones genéricas a personas en masculino que aparecen en esta Orden se entenderán referidas tanto al femenino como al masculino.

Artículo 23. *Recursos.*

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la orden en el Boletín Oficial de Aragón, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses desde su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 24. *Eficacia.*

Esta Orden producirá efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

El Consejero de Sanidad

ÁNGEL SANZ BAREA



ANEXO I
CRITERIOS DE EVALUACION

Valoración de entidades:

a) Programa de actuación. Hasta 28 puntos

Se valorará:

a.1. Descripción de las actividades concretas que se pretenden realizar: hasta 6 puntos.

- La descripción de actividades es excelente por claridad, concreción, adecuación y proporcionalidad: 6 puntos.
- La descripción de actividades es adecuada por claridad, concreción, adecuación y proporcionalidad: 3 puntos.
- La descripción de actividades es muy insuficiente por claridad, concreción, adecuación y proporcionalidad: 0 puntos.

a.2. Calendario de realización, plazos de ejecución viables y adecuados: hasta 4 puntos.

- Calendario concreto, claro, detallado y viable: 4 puntos.
- Calendario esbozado o genérico o insuficientemente explicado: 2 puntos.
- No hay calendario: 0 puntos.

a.3. Concreción de los recursos humanos destinados al proyecto con indicación del tiempo atribuible al desarrollo del proyecto, funciones y adecuación: hasta 10 puntos.

- La descripción de los recursos humanos destinados al proyecto es EXCELENTE por claridad, concreción, adecuación y proporcionalidad: 10 puntos.
- La descripción de los recursos humanos destinados al proyecto es ADECUADA por claridad, concreción, adecuación y proporcionalidad: 5 puntos.
- La descripción de los recursos humanos destinados al proyecto es MUY INSUFICIENTE por claridad, concreción, adecuación y proporcionalidad: 0 puntos.

a.4. Voluntariado: hasta 4 puntos.

Que en el desarrollo del programa participe personal voluntario, así como que las actividades que el mismo desarrolle estén en consonancia con el plan de formación de la entidad y la formación que haya recibido.

- Hay descripción concreta de la participación del personal voluntario, funciones y horas anuales de voluntariado: 2 puntos.
- Hay descripción concreta de las acciones de formación previstas para el personal voluntario y de su vinculación con el plan de voluntariado de la entidad: 2 puntos.

a.5. Difusión de los resultados y conocimiento generado de forma pública y gratuita, hasta 4 puntos.

- La difusión de los resultados y el conocimiento generado está previsto, está bien definido y se plantea de forma pública y gratuita: 4 puntos.
- La difusión de los resultados y el conocimiento generado está previsto, pero no está bien definido o no se plantea de forma pública y gratuita: 2 puntos.
- No se prevé la difusión de los resultados y el conocimiento generado: 0 puntos



b) Tipo de proyecto. Hasta 9 puntos.

Se valorará:

b.1. Que el programa contenga un diagnóstico sobre las necesidades reales que se pretendan abordar, con identificación de barreras y factores facilitadores, que determine la inexistencia de cobertura pública o privada o que, en el caso de existir, resulte insuficiente: hasta 3 puntos

- Si hay análisis de la realidad que aborda el programa y evaluación de programas similares tanto en el ámbito privado como en el público: 3 puntos.
- Si hay análisis de la realidad que aborda el programa, pero no hay evaluación: 2 puntos.
- Si no hay análisis de la realidad que aborda el programa o no está suficientemente explicado: 0 puntos.

b.2. Participación activa de las personas destinatarias en el diseño, ejecución y evaluación, hasta 6 puntos.

- Las personas destinatarias tienen una participación activa en el diseño, ejecución y evaluación del proyecto: 6 puntos.
- Las personas destinatarias tienen una participación activa en la ejecución, pero no en el diseño ni en la evaluación: 3 puntos.
- Las personas destinatarias no tienen una participación activa ni en el diseño, ni en la ejecución, ni en la evaluación del proyecto: 0 puntos

c) Objetivos generales y específicos de la actividad. Hasta 5 puntos.

Se valorará:

c.1. Que exista consonancia de los objetivos con el diagnóstico previo realizado y con las líneas y actuaciones definidas en la convocatoria: hasta 2 puntos:

- Consonancia clara de los objetivos con el diagnóstico previo realizado y con las actuaciones definidas en la convocatoria: 2 puntos.
- Insuficiente consonancia de los objetivos con el diagnóstico previo realizado y con las actuaciones definidas en la convocatoria: 0 puntos.

c.2. Que los objetivos se definan de forma clara: hasta 3 puntos

- Claridad y definición excelente de objetivos y prioridades, 3 puntos.
- Claridad y definición suficiente de objetivos y prioridades, 1 punto.
- Insuficiente definición de objetivos y prioridades, 0 puntos.

d) Población potencialmente afectada. Hasta 8 puntos.

Se valorará:

El impacto del proyecto y la población a la que va dirigido, otorgando mayor puntuación a los proyectos en función del grado de amplitud y su proporcionalidad respecto a la población a la que prevé atender. Se tendrá en cuenta la atención a los principales ejes de desigualdad: ámbito territorial, ruralidad, género, nivel socioeconómico, edad y raza.

d.1. Asignación de puntos sobre el ámbito territorial: hasta 3 puntos:

- Ámbito de Comunidad Autónoma: 3 puntos
- Ámbito provincial o comarcal: 2 puntos
- Ámbito local: 1 punto (Se asignará el ámbito local por defecto)



d.2. Si el programa incluye actuaciones relevantes en territorio rural (municipios de población inferior a 20.000 habitantes), se asignará 1 punto suplementario.

d.3. Perspectiva de género: hasta 2 puntos:

- Si hay descripción concreta de actuaciones que tengan en cuenta la perspectiva de género de manera transversal y la igualdad entre mujeres y hombres: 2 puntos.
- No hay referencia a la presencia de la perspectiva de género de manera transversal y la igualdad entre mujeres y hombres: 0 puntos.

d.4. Otros ejes de desigualdad. hasta 2 puntos.

- Si hay descripción concreta de actuaciones que tengan en cuenta la atención a otros ejes de desigualdad de manera transversal: 2 puntos.
- No hay referencia expresa de actuaciones de atención a otros ejes de desigualdad: 0 puntos.

e) Adaptación a los planes y directrices sectoriales del Departamento. Hasta 12 puntos. Se valorará:

e.1. Adaptación a Planes y Estrategias de salud:

- Orientación del proyecto a las propuestas del Plan de Salud Aragón 2030 o a las Estrategias de salud del Departamento de Sanidad y del Sistema Nacional de Salud: Valorado entre 0 y 6 puntos

e.2. Colaboración con los servicios sanitarios.

- Colaboraciones estables con hospitales. Participación en los Consejos de Salud de Zona. Proyectos integrados en el Programa de Apoyo a las Iniciativas de Mejora de la Calidad en Salud o Participación en esquema formal de recomendación de activos en atención primaria: Valorado entre 0 y 6 puntos

f) Justificación, adecuación y acreditación del presupuesto de ingresos y gastos del programa

a desarrollar. Hasta 5 puntos.

Se valorará:

f.1. Claridad y concreción del presupuesto (Se tendrá en cuenta la descripción de los ingresos previstos para la realización del proyecto, así como la estimación de los gastos y la adecuación de los mismos a las actividades diseñadas): Hasta 5 puntos

- El presupuesto es claro, concreto, detallado, coherente y equilibrado: 5 puntos
- El presupuesto tiene una explicación aceptable: 3 puntos.
- No se explica el presupuesto: 0 puntos.

g) Calidad y viabilidad técnica del programa. Hasta 22 puntos.

Se valorará:

g.1. Calidad: Hasta 6 puntos.

- Si la entidad tiene una certificación de calidad vigente que comprende específicamente el programa solicitado se asignarán 6 puntos.
- Si no dispone de una certificación de calidad específica, se asignarán los siguientes puntos:
- Desarrollo e implantación de un proceso de calidad para el programa: realizan la gestión por procesos y mejora continua: 2 puntos.



- Los indicadores de evaluación y control del programa se recogen, por parte de la propia entidad, en un cuadro de mando: 2 puntos.

g.2. Innovación. Hasta 6 puntos.

- Si el programa tiene un carácter novedoso y utiliza instrumentos innovadores, en cuanto a su naturaleza o traslado a la realidad local de actuaciones metodologías novedosas o con éxito en otras CCAA: 2 puntos.

- Si el programa tiene un carácter o perspectiva interdisciplinar: 2 puntos.

- Si el programa atiende necesidades emergentes no cubiertas por el sistema público sanitario en que se enmarque el programa: 2 puntos.

g.3. Corresponsabilización en la financiación. Se valorarán con mayor puntuación los programas que se presenten cofinanciados por la propia entidad. Se calculará la ratio entre la aportación de la entidad, excluida en su caso la aportación obligatoria, y la subvención solicitada: Hasta 5 puntos.

- Igual o superior a 15% e inferior a 30%: 3 puntos

- Igual o superior a 30%: 5 puntos

g.4. Cofinanciación: Se valorarán con mayor puntuación los programas que en su presupuesto cuenten con otras fuentes de financiación pública (provenientes de la Administración General del Estado, Unión Europea, otros Departamentos u organismos de la propia Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales, y análogos) o privada. Se calculará la ratio entre la cofinanciación y la subvención solicitada: Hasta 5 puntos.

- Igual o superior a 15% e inferior a 30%: 3 puntos

- Igual o superior a 30%: 5 puntos

h) Subvenciones recibidas con anterioridad y Grado de ejecución de programas anteriormente subvencionados. Hasta 6 puntos.

Se valorará:

La experiencia en la ejecución del proyecto solicitado en convocatorias de años anteriores:

- Si el programa tiene continuidad respecto a la convocatoria de 2023 y sucesivas: 6 puntos.

- Si el programa tiene continuidad respecto a la convocatoria de 2024 y sucesivas: 4 puntos.

- Si el programa tiene continuidad respecto a la convocatoria de 2025: 2 puntos.

i) Realización de proyectos colaborativos. Hasta 5 puntos.

Se valorará:

i.1. El proyecto desarrolla actuaciones que complementan programas de la administración que responden a necesidades de educación sanitaria/promoción de la salud y se acredita la existencia de acuerdos de colaboración: Valorado entre 0 y 3 puntos.

i.2. Trabajo en red con otras entidades sociales y servicios. Colaboración con los servicios sociales y entidades sociales que facilitan el uso común e intercambio de recursos y actuaciones colaborativas. Integración en federaciones de asociaciones de afectados. Valorado entre 0 y 2 puntos.